



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

CENTRO DE INTELIGENCIA
CONTRA EL TERRORISMO
Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Expediente número 001-00087697

Vista la solicitud de acceso a la información pública realizada por con DNI formulada al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en demanda de *información sobre las operaciones contra el narcotráfico África-Almería en los últimos años. Me gustaría tener la estadística desde 2014 con el desglose anual del número de operaciones policiales y detenidos (Guardia Civil, Policía y Vigilancia Aduanera) por narcotráfico marítimo entre África y Almería.*

A la cuestión planteada le resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el Artículo único, del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde al Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) *elaborar y difundir las informaciones estadísticas relacionadas con estas materias.*

SEGUNDO.- EL CITCO elabora la Estadística Anual de Drogas, integrando los datos estadísticos aportados por todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Esta estadística solamente facilita datos por Comunidades Autónomas y por provincias (no difunde número de operaciones policiales, ni tampoco el número de detenidos desglosadas por Cuerpos policiales).

TERCERO.- El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, establece en sus apartados 1.d y 1.e como límites al derecho de acceso *la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, respectivamente.*

CUARTO.- El artículo 18, referido a las *causas de inadmisión*, establece en su apartado 1 las solicitudes que se inadmitirán a trámite, incluyendo en su letra c, las solicitudes de información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

QUINTO. Por su parte, el artículo 20 de la precitada Ley de Transparencia establece que *la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*

En virtud de lo expuesto, este Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado **RESUELVE:**

DENEGAR el acceso a los datos solicitados por ya que para dar respuesta a la solicitud de información es necesaria una acción previa de reelaboración, lo que es motivo de inadmisión, según lo dispuesto en el artículo 18.1.C de la Ley 19/2013.

Y a que, al circunscribirse la consulta a especialidades delictivas concretas en un entorno muy específico, como son las operaciones policiales desarrolladas en este ámbito, supone un perjuicio para la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, según lo dispuesto en el art. 14.1 d) y e).

No obstante, los datos que pueden facilitarse sobre las incautaciones de drogas entre 2013 y 2022, desglosadas a nivel nacional, autonómico y provincial, se encuentran publicados a través de



internet en el portal del Ministerio de Interior, al que se podrá acceder en el siguiente vínculo www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/balances-e-informes/. Los datos correspondientes a 2023 se encuentran en pleno proceso de evaluación para su integración en la estadística pública de seguridad, y serán próximamente publicados en la citada página web.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 Y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de marzo de 2024.

EL DIRECTOR DEL CITCO

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD
CENTRO DE INTELIGENCIA
CONTRA EL TERRORISMO Y
EL CRIMEN ORGANIZADO